



JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 157
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Resolución N° 119 Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 94 Pag. 1
Resolución General N° 95 Pag. 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Resolución N° 119

08 de agosto de 2025

VISTO La necesidad de agilizar la resolución de diversos procesos que traman en este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a fin de lograr, adecuadamente, los objetivos de la gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y economía consagrados en el artículo 174º de la Constitución Provincial, receptados y fortalecidos por la Ley Provincial N° 10.618 como base de la simplificación, racionalización y modernización administrativa, habilitan a revisar, de manera continua y sistemática, los procesos de trabajo y las facultades de los funcionarios con el propósito de que la gestión ministerial logre los objetivos trazados, considerando el espíritu de servicio de la Administración Pública Provincial y garantizando la pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que el artículo 12º del Decreto Provincial 2.206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, establece que los ministros pueden delegar la resolución de asuntos, relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que el artículo 3º de la Ley Provincial N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658) prevé, como regla, que el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y en los casos allí expresados.

Que el mencionado Decreto Provincial N° 2.206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, establece la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, a fin de alcanzar una mayor agilidad en la ejecución de los procesos y conformar una Administración Pública dinámica, resulta oportuno delegar las funciones y responsabilidades que emanen de la Ley Provincial N° 10.649 "ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO – LEY N° 27506" en el titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de este Ministerio.

Que por lo expuesto, normativa citada, y lo dispuesto por el artículo 147º de la Constitución de la provincia de Córdoba;

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RESUELVE

Artículo 1 DELEGAR la aplicación de la Ley N° 10.649 "ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO – LEY N° 27506" y su modificatoria, reglamentada por el Decreto N° 193/2021, en el titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

Artículo 2 PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO. PEDRO GUSTAVO DELLAROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 94

Córdoba, 12 de agosto de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-085767/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa para el periodo enero – julio de 2025

solicitando la aplicación de la Resolución General N° 01/2024, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con

excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,"ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria:-"

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBÁSE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBÁSE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBÁSE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la

audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que excede de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa a través del mecanismo de la Resolución General N° 01/2024 de fecha 01 de Agosto de 2025, b) Informe Técnico N° 197/2025 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 56/2025 de fecha 06 de Mayo de 2025; y d) Resolución General ERSeP N° 01/2024 de fecha 17 de enero de 2024.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incrementar la tarifa para el periodo enero – julio de 2025 solicitando la aplicación de la Resolución General N° 01/2024, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 197/2025 en el sentido de que: "(...) El análisis de costos comprende el período DICIEMBRE 2024- JUNIO DE 2025, atento a que la última revisión tarifaria comprendió hasta el mes de diciembre de 2024, aprobada en la Resolución General ERSEP N°56/2025 (...)"

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de DICIEMBRE 2024 a JUNIO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 14,61% (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, la variación tarifaria asciende de 27,36% para el servicio de agua para el período de costos diciembre de 2024 y junio de 2025 (...)"

Que seguidamente, el Área de Costos sostiene "(...) Se sugiere otorgar un incremento del 16,32%, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período analizado (diciembre 2024 – junio 2025), en cumplimiento con el tope establecido por la Resolución General ERSeP N°1/2024 (...)"

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico N° 197/2025 del Área de Costos y Tarifas concluye: “(...) 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda., que asciende al 16,32% para el servicio de agua, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen un incremento del 8,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.1) y E.3) y un incremento del 16,32% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. El incremento sugerido, no supera el tope establecido en la Resolución General N°1/2024. (...)”

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 16,32% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa para el periodo enero – julio de 2025 solicitando la aplicación de la Resolución General N° 01/2024, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 8,16% que empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y un 8,16% a partir del 01/10/2025. b) Cargos especiales de los puntos E2: aplicar un 8,16% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 8,16% a partir del 01/10/2025; c) Cargos especiales del punto E.1 y E.3 : aplicar un 4,49% a partir de la fecha de su publicación y del 4,48% a partir del 01/10/2025..

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 500/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 16,32% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 8,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.1) y E.3) y un incremento del 16,32% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 197/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 95

Córdoba, 12 de agosto de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-085249/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio en relación a la energía eléctrica y el canon.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Case-

rio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g):“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación– establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone ‘ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)’

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso ‘Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le

haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)-

Que posteriormente, se dictó la Resolución General ERSeP N° 106/2024 por la cual se aprobó un Mecanismo especial para el traslado del costo de energía eléctrica, la cual dispone “(...) Artículo 1º: APRUEBANSE las pautas de aplicación para el traslado de las variaciones del rubro Energía Eléctrica al cuadro tarifario a aplicar por los prestadores del servicio de agua potable de la provincia de Córdoba conforme el mecanismo especial para la determinación tarifaria establecido en la Resolución General n° 01/2024, de la cual la presente resulta complementaria ratificando su total vigencia en todo lo que no sea objeto de precisión en la presente.

Artículo 2º: Conforme el artículo precedente, las pautas serán aquellas previstas en el artículo segundo de la Resolución General 01/2024 con excepción del inciso b), el cual encontrará su tope máximo en las publicaciones que realice este organismo conforme la Resolución General n° 77/2024 y quedará sujeto al estudio técnico y aprobación por parte de este organismo. (...)-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 04 de Julio de 2025, 07 de Julio de 2025, y 08 de Agosto de 2025, b) Informe Técnico Conjunto N° 198/2025 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2025 de fecha 08 de Abril de 2025; d) Resolución General ERSeP N° 01/2024 y e) Resolución General ERSeP N° 106/2024.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en función de los incrementos de los costos de energía eléctrica y el canon del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 198/2024 en el sentido de que: “(...) El período de costos está comprendido desde ENERO 2025 – JUNIO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de enero de 2025 (...)”

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a JUNIO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 9,68% para el período mencionado (...)-

Que en función de los análisis realizados, el Área de Costos y Tarifas sostiene “(...) Se considera en el presente el rubro del insumo energía eléctrica, teniendo en cuenta la información presentada por la prestadora. Para determinar la variación en el período analizado, se procedió al cálculo de la variación del monómico para cada suministro en particular. Posteriormente, dicha variación fue ponderada según la participación relativa de cada suministro en el consumo promedio total, a fin de contemplar adecua-

damente los efectos estacionales que pudieran incidir en el resultado (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 13,27% para el período enero a junio de 2025 (...).-

Que finalmente el informe concluye que "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacentes Ltda., que asciende al 13,27% para el servicio de agua, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se proponen un incremento del 8,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.1) y E.3) y un incremento del 13,78% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

7.3. El incremento sugerido, no supera el tope establecido en la Resolución General N°1/2024.-

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 13,27% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua

Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio en relación a la energía eléctrica y el canon.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 6,64% que empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y un 6,63% a partir del 01/10/2025. b) Cargos especiales de los puntos E2: aplicar un 6,89% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 6,89% a partir del 01/10/2025; c) Cargos especiales del punto E.1 y E.3 : aplicar un 4,49% a partir de la fecha de su publicación y del 4,48% a partir del 01/10/2025.. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 501/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 13,27% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 8,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.1) y E.3) y un incremento del 13,78% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 198/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago con copia.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL

ANEXO